

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-246. -EJECUTIVO-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 19 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Si bien es cierto no se objetó la liquidación del crédito presentada por la demanda, la misma no se realizó con el lleno de las formalidades legales teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado en este asunto, por lo que por Secretaría se procederá a su liquidación de la siguiente forma:

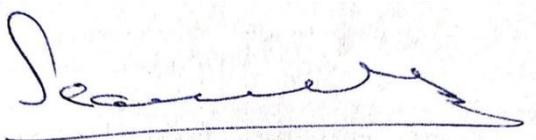
SUMA CAPITAL A SEPTIEMBRE DE 2020.....	\$ 5'000.000.00
CUOTAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2020 (\$500.000).....	\$ 1'500.000.00
CUOTAS DE ENERO A MARZO 2021 (\$500.000).....	\$ 1'500.000.00
INTERESES SUMA CAPITAL.....	\$ 30.000.00
INTRESES CUOTAS DE 2020.....	\$ 900.00
INTERESES CUOTAS DE 2021.....	\$ 900.00
	=====
SUMA TOTAL.....	\$ 8'048.000.00

En consecuencia, con las anteriores modificaciones la anterior liquidación del crédito elaborada por Secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la Señora ANGIE NATALIA VIVAS VERA, en contra del Señor JONATHAN ESTIVENS RUIZ PINEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

No se accede a la elaboración de la orden de pago permanente teniendo en cuenta la clase de proceso que nos ocupa, ya que el Despacho debe hacer un control sobre el pago mensual de los dineros que se haga.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.